



Acción	EJECUTIVO.
Radicado	080014053011-2017-0008500
Demandante	TAUROS INVESMENT S. A. S.
Demandado	CELSO ALFREDO FRANCO SANCHEZ, RODOLFO FRANCO OVALLE Y RICARDO FRANCO PEÑA.

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso, informándole que la parte demandante por medio de su apoderada judicial Dra. BETTSY GUAS MEDINA, C. C. No.1.143'139.225., y T. P. No.278.529., del C. S. de la Judicatura., presenta escrito solicitando Terminación del proceso por pago total de la obligación.
Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Barranquilla diciembre 11 de 2023.

La secretaria

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. DICIEMBRE ONCE (11) DE DOS MIL VEINTITRES (0023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que la parte demandante por medio de su apoderada judicial, Dra. BETTSY GUAS MEDINA, C. C. No.1.143'139.225., y T. P. No.278.529., del C. S. de la Judicatura., presenta escrito solicitando Terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.**

RESUELVE:

- 1.-) DAR** por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.
- 2.-) DECRETESE** los desembargos de los embargos decretados. - líbrense los oficios respectivos.
- 3.-) ACEPTESE** la renuncia a notificación y ejecutoria que hace la parte demandante del presente auto.
- 4.-) Cumplido lo anterior archívese el presente proceso.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.170. -- Hoy: diciembre 12 de 2023.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIA

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
Telefax: (95) 3410135. www.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
Telefax: (95) 3410135. www.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Acción	EJECUTIVO.
Radicado	080014053011-2021-0001000
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	CARMEN ROCIO LOZADA GOMEZ

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso, informándole que la parte demandante por medio de su apoderada judicial Dra. JESSICA PATRICIA HNRIUEZ ORTEGA, C. C. No.48'158.296., y T. P. No.150.713., del C. S. de la Judicatura., presenta escrito solicitando Terminación del proceso por pago pago de las cuotas en mora. -- > Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Barranquilla diciembre 11 de 2023.

La secretaria

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. DICIEMBRE ONCE (11) DE DOS MIL VEINTITRES (0023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que la parte demandante por medio de su apoderada judicial, Dra. JESSICA PATRICIA HNRIUEZ ORTEGA, C. C. No.48'158.296., y T. P. No.150.713., del C. S. de la Judicatura., presenta escrito solicitando Terminación del proceso por pago PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA. - > **OBLIGACIONES contenida en los pagarés: Pagaré N° 90000186386, PAGARÉ N° 4340088224 y PAGARE DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2021.**

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.**

RESUELVE:

1.-) DAR por terminado el presente proceso por pago **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA DE LA OBLIGACIONES contenida en los pagarés: Pagaré N° 90000186386, PAGARÉ N° 4340088224 y PAGARE DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2021.**

2.-) DECRETESE Ordene el levantamiento y/o cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas y se expidan los correspondientes oficios.

3.-) Se deja constancia que el titular de la referencia quedó al día con la obligación contenida en **los pagarés: Pagaré N°. 90000186386, PAGARÉ N°. 4340088224., PAGARE DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2021.**

4.-) Se Deja constancia que los pagarés: **Pagaré N° 90000186386, PAGARÉ N°4340088224 y PAGARE DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2021, continúan vigentes a favor de BANCOLOMBIA S.A.**

No se condene en costas a ninguna de las partes. → Lo anterior de la manera como fue solicitado por la apedreada de la parte demandante Dra. JESSICA PATRICIA HNRIUEZ ORTEGA, C. C. No.48'158.296., y T. P. No.150.713., del C. S. de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.170. -- Hoy: diciembre 12 de 2023.

OLGA LUCIA BARRACO GAMEZ
SECRETARIA

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
Telefax: (95) 3410135. www.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
Telefax: (95) 3410135. www.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Acción	EJECUTIVO
Radicado	080014053011-2021-00257-00
Demandante	BANCO DAVIVIENDA S.A
Demandado	CARINA RANGEL LOPEZ
Cuantía	MENOR

INFORME DE SECRETARÍA:

Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso Ejecutivo, el cual se encuentra pendiente darle cumplimiento al auto que antecede. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Barranquilla, 11 de diciembre de 2.023.

La secretaria,
OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. ONCE (11) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2.023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, observa el despacho que se encuentra pendiente dar cumplimiento a lo ordenado en el auto en precedencia, por lo anterior remítase a los juzgados de ejecución como fue ordenado.

Por lo antes expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.**

RESUELVE

1. ESTARSE a lo resuelto en el auto de fecha marzo 24 de 2023, que aprobó costas y ordeno su remisión a los juzgados de ejecución civil municipal de esta ciudad, para que prosigan con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 170 Hoy: 12 de diciembre de 2023.

OLGA LUCÍA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla

RADICADO	080014053011 2023 00300 00
DEMANDANTE	RESPALDO FINANCIERO S. A. S.
DEMANDADO	HENRY HUMBERTO PACHECO ESCUDERO
PROCESO	EJECUTIVO
CUANTÍA	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso, informándole que fue revocado el auto admisorio de la demanda y se mantuvo el proceso en secretaria hasta tanto se subsanaran los yerros señalados. Provea.

Barranquilla, diciembre 11 de 2003.

La Secretaria

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, DICIEMBRE ONCE (11) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente digital, se observa que en efecto la parte demandante, **NO** cumplió con lo señalado en el auto de fecha 023 de Agosto del 2023.

Como quiera que es claro que se sobrepasa el termino de **5 días** para subsanar los yerros señalados en el mencionado auto que resolvió revocar el auto admisorio y mantener la demanda en secretaria, se procederá a su rechazo de conformidad al artículo 90 del estatuto procesal.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

- 1. RECHAZAR** la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del proveído.
- 2. DEVOLVER** por secretaria la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE
BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 170

Hoy: diciembre 12 de 2023.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla

RADICADO	080014053011 2023 00305 00
DEMANDANTE	UNIVERSIDAD METROPOLITANA
DEMANDADO	MELISSA BEATRIZ CORDOBA ALVEAR, ZEHIR CORDOBA ARCHIBOLDA Y JORGE LUIS CANTILLO DIAZ
PROCESO	EJECUTIVO
CUANTÍA	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso, informándole que fue revocado el auto admisorio de la demanda y se mantuvo el proceso en secretaria hasta tanto se subsanaran los yerros señalados. Provea.

Barranquilla, diciembre 11 de 2003.

La Secretaria

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, DICIEMBRE ONCE (11) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente digital, se observa que en efecto la parte demandante, **NO** cumplió con lo señalado en el auto de fecha 07 de Julio del 2023.

Como quiera que es claro que se sobrepasa el termino de **5 días** para subsanar los yerros señalados en el mencionado auto que resolvió revocar el auto admisorio y mantener la demanda en secretaria, se procederá a su rechazo de conformidad al artículo 90 del estatuto procesal.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

- 1. RECHAZAR** la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del proveído.
- 2. DEVOLVER** por secretaria la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 170

Hoy: diciembre 12 de 2023.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla**

RADICADO	080014053011 2023 00306 00
DEMANDANTE	BANCO POPULAR
DEMANDADO	MARIA EUGENIA TRESPALACIOS ARTEAGA
PROCESO	EJECUTIVO
CUANTÍA	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso, informándole que fue revocado el auto admisorio de la demanda y se mantuvo el proceso en secretaria hasta tanto se subsanaran los yerros señalados. Provea.

Barranquilla, diciembre 11 de 2003.

La Secretaria

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, DICIEMBRE ONCE (11) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente digital, se observa que en efecto la parte demandante, **NO** cumplió con lo señalado en el auto de fecha 07 de Julio del 2023.

Como quiera que es claro que se sobrepasa el termino de **5 días** para subsanar los yerros señalados en el mencionado auto que resolvió revocar el auto admisorio y mantener la demanda en secretaria, se procederá a su rechazo de conformidad al artículo 90 del estatuto procesal.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

- 1. RECHAZAR** la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del proveído.
- 2. DEVOLVER** por secretaria la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE
BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 170

Hoy: diciembre 12 de 2023.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla**

RADICADO	080014053011 2023 00313 00
DEMANDANTE	BELKI CUETO BARRERO
DEMANDADO	JAIME VOUK CUETO BARRERRO Y EDRIS ELIECER PEREZ PASTRANA
PROCESO	VERBAL
CUANTÍA	N/A

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso, informándole que fue revocado el auto admisorio de la demanda y se mantuvo el proceso en secretaria hasta tanto se subsanaran los yerros señalados. Provea.

Barranquilla, diciembre 11 de 2003.

La Secretaria

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, DICIEMBRE ONCE (11) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente digital, se observa que en efecto la parte demandante, **NO** cumplió con lo señalado en el auto de fecha 11 de Julio del 2023.

Como quiera que es claro que se sobrepasa el termino de **5 días** para subsanar los yerros señalados en el mencionado auto que resolvió revocar el auto admisorio y mantener la demanda en secretaria, se procederá a su rechazo de conformidad al artículo 90 del estatuto procesal.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

- 1. RECHAZAR** la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del proveído.
- 2. DEVOLVER** por secretaria la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE
BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 170

Hoy: diciembre 12 de 2023.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla**

RADICADO	080014053011 2023 00328 00
DEMANDANTE	ARTURO JOSE BUITRAGO ROBAYO
DEMANDADO	JAIRO ARTURO RUEDA PINZON.
PROCESO	PROCESO DE PERTENENCIA EXTRAORDINARIA DE INMUEBLE POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA
CUANTÍA	N/A

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso, informándole que fue revocado el auto admisorio de la demanda y se mantuvo el proceso en secretaria hasta tanto se subsanaran los yerros señalados. Provea.

Barranquilla, diciembre 11 de 2003.

La Secretaria

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, DICIEMBRE ONCE (11) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente digital, se observa que en efecto la parte demandante, **NO** cumplió con lo señalado en el auto de fecha 025 de Julio del 2023.

Como quiera que es claro que se sobrepasa el termino de **5 días** para subsanar los yerros señalados en el mencionado auto que resolvió revocar el auto admisorio y mantener la demanda en secretaria, se procederá a su rechazo de conformidad al artículo 90 del estatuto procesal.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

- 1. RECHAZAR** la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del proveído.
- 2. DEVOLVER** por secretaria la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE
BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 170

Hoy: diciembre 12 de 2023.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla**

RADICADO	080014053011 2023 00377 00
DEMANDANTE	FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	DEYANIRA CARVAJAL NARVAEZ
PROCESO	EJECUTIVO
CUANTÍA	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso, informándole que fue revocado el auto admisorio de la demanda y se mantuvo el proceso en secretaria hasta tanto se subsanaran los yerros señalados. Provea.

Barranquilla, diciembre 11 de 2003.

La Secretaria

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, DICIEMBRE ONCE (11) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente digital, se observa que en efecto la parte demandante, **NO** cumplió con lo señalado en el auto de fecha 01 de Agosto del 2023.

Como quiera que es claro que se sobrepasa el termino de **5 días** para subsanar los yerros señalados en el mencionado auto que resolvió revocar el auto admisorio y mantener la demanda en secretaria, se procederá a su rechazo de conformidad al artículo 90 del estatuto procesal.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

- 1. RECHAZAR** la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del proveído.
- 2. DEVOLVER** por secretaria la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE
BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 170

Hoy: diciembre 12 de 2023.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla

RADICADO	080014053011 2023 00382 00
DEMANDANTE	FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	CARLOS AUGUSTO DURAN LOPEZ
PROCESO	EJECUTIVO
CUANTÍA	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso, informándole que fue revocado el auto admisorio de la demanda y se mantuvo el proceso en secretaria hasta tanto se subsanaran los yerros señalados. Provea.

Barranquilla, diciembre 11 de 2003.

La Secretaria

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, DICIEMBRE ONCE (11) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente digital, se observa que en efecto la parte demandante, **NO** cumplió con lo señalado en el auto de fecha 01 de Agosto del 2023.

Como quiera que es claro que se sobrepasa el termino de **5 días** para subsanar los yerros señalados en el mencionado auto que resolvió revocar el auto admisorio y mantener la demanda en secretaria, se procederá a su rechazo de conformidad al artículo 90 del estatuto procesal.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

- 1. RECHAZAR** la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del proveído.
- 2. DEVOLVER** por secretaria la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE
BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 170

Hoy: diciembre 12 de 2023.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla**

RADICADO	080014053011 2023 00392 00
DEMANDANTE	COMPAÑÍA DE BIENES Y SERVICIOS E INMUEBLES S.A.
DEMANDADO	LEYBIS DE JESUS NAVARRO GÓMEZ
PROCESO	EJECUTIVO
CUANTÍA	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso, informándole que fue revocado el auto admisorio de la demanda y se mantuvo el proceso en secretaría hasta tanto se subsanaran los yerros señalados. Provea.

Barranquilla, diciembre 11 de 2003.

La Secretaria

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, DICIEMBRE ONCE (11) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente digital, se observa que en efecto la parte demandante, **NO** cumplió con lo señalado en el auto de fecha 03 de Agosto del 2023.

Como quiera que es claro que se sobrepasa el termino de **5 días** para subsanar los yerros señalados en el mencionado auto que resolvió revocar el auto admisorio y mantener la demanda en secretaría, se procederá a su rechazo de conformidad al artículo 90 del estatuto procesal.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

- 1. RECHAZAR** la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del proveído.
- 2. DEVOLVER** por secretaría la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE
BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 170

Hoy: diciembre 12 de 2023.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria



Acción	EJECUTIVO
Radicado	080014053011-2023-00521-00
Demandante	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado	PROMOTORA PLATINUM S.A.S. y JOSÉ CHAVES MORENO
Cuantía	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de corrección del auto del 25 de septiembre de la presente anualidad, el cual libró mandamiento de pago. Sírvase proveer.

Barranquilla, 11 de diciembre de 2023

**La Secretaria,
OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ**

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2.023).

I. OBJETO DEL PROVEIDO

Visto el anterior informe secretarial, revisado el expediente encontramos que le asiste razón a la parte demandante en existir un error al manifestar que se encuentra mal escrito el número del pagare objeto del presente proceso,

En virtud de lo anterior, y en vista del error involuntario cometido por este despacho, procederá el despacho a corregir la providencia que libró mandamiento de pago del 25 de septiembre de 2.023 dentro del presente proceso; de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G del P., que señala:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Atendiendo a la cita normativa anterior, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

1.- Corregir la providencia que libró mandamiento de pago de fecha 25 de septiembre de 2.023 en el numeral primero de la parte resolutive así:

“PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra PROMOTORA PLATINUM S.A.S. y JOSÉ CHAVES MORENO y a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., por la suma de SESENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DIECISÉIS PESOS (\$68.885.016), por concepto de capital contenido en el pagare en hoja de papel seguridad No. 529667, más los interés moratorios que se causen sobre la suma de capital en cita liquidados a partir del día 11 de julio de 2.023, más la suma DE DOCE MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$12.729.323), por concepto de interés causados y no pagados liquidados sobre el capital hasta el 10 de julio de 2.023.

2.- Corregir la providencia que libró mandamiento de pago de fecha 25 de septiembre de 2.023, en su parte considerativa, así:

“Verificado el informe secretarial que precede, una vez analizada la demanda, sus anexos allegados, y escrito de subsanación, se evidencia que resulta a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad liquida de dinero a favor de la parte demandante contenida en el pagare en hoja de papel seguridad No. 529667”.

3.- El resto de la providencia quedará incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 170
Hoy: 12 de diciembre de 2023

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIA



Acción	PRUEBA EXTRAPROCESAL
Radicado	080014053011-2023-00561-00
Demandante	GUSTAVO ENRIQUE JIMENEZ MEJIA
Demandado	ANGELA MARIA MUNEVAR MESA
Cuantía	MENOR

INFORME DE SECRETARÍA:

Señora Jueza, paso a su Despacho el presente proceso informándole que se encuentra pendiente fijar fecha para adelantar la audiencia de interrogatorio de parte. Provea.

Barranquilla, 11 de diciembre de 2.023.

**La secretaria,
OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ**

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. ONCE (11) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2.023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que en efecto se encuentra pendiente fijar fecha para adelantar el interrogatorio de parte solicitado, razón por la que se procederá a fijar el día 07 de marzo de 2024, a las 02:00 PM para tal fin, por medio de la plataforma **SIZE LIFE**.

Se les requerirá a los apoderados judiciales de tanto de la parte solicitante como de la parte que deberá absolver el interrogatorio para que aporten a este despacho judicial los correos electrónicos de todas las partes a intervenir en la citada audiencia con una semana de anterioridad a la diligencia para efecto de notificar el link correspondiente; así mismo el presente auto deberá notificarse personalmente al demandado.

Por lo antes expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA**.

RESUELVE

- 1. SEÑÁLESE** el día 07 de marzo de 2023, a las 02:00 PM, para llevar a cabo la diligencia reseñada.
- 2. REQUERIR** a las partes para que aporten y/o actualicen las direcciones electrónicas de las personas a intervenir en la audiencia. Por secretaria se notificara por correo electrónico el link de la plataforma **SIZE LIFE** para llevar a cabo la diligencia de forma virtual, a fin de surtir los interrogatorios de parte y demás asuntos relacionados con la diligencia, so pena de dar por cierto los hechos de la demanda susceptible de confesión o las excepciones propuestas por el demandado.
- 3. PREVENIR** a las partes, que la audiencia se realiza aunque alguna de ellas, o sus apoderados no concurran, sin perjuicio de excusas presentadas previamente. Si ninguna de las partes y/o apoderados concurre a la audiencia, vencido el término para justificar inasistencia (3 días), por medio de auto se declarará terminado el proceso, conforme las prerrogativas del artículo 372 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza



**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 170 Hoy: 12 de diciembre de 2023.

OLGA LUCÍA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIA



RADICADO	080014053011-2023-00634-00
DEMANDANTE	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLÁNTICO
DEMANDADO	ODALYS PÉREZ MEZA y CAROLE MARIA CABEZA MONTERROSA
CUANTÍA	MÍNIMA
ACCIÓN	EJECUTIVO

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso de la referencia, promovido Por CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLÁNTICO, Por medio de apoderado judicial contra ODALYS PÉREZ MEZA y CAROLE MARIA CABEZA MONTERROSA, bajo el radicado No. 080014053011-2023-00634-00, informándole que se encuentra pendiente de resolver sobre la procedencia de librar mandamiento de pago, una vez la parte actora remitió escrito de subsanación. Sírvase proveer

Barranquilla, 11 de diciembre de 2.023.

**La secretaria,
OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ**

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2.023).

I. OBJETO DEL PROVEIDO

Verificado el informe secretarial que precede, una vez analizada la demanda y sus anexos, al igual que el escrito tendiente a subsanar los yerros advertidos en providencia adiada 27 de septiembre de 2.023.

El Despacho observa que el escrito allegado no cumple con la subsanación de los defectos informados dentro del auto de la fecha citada, ya que dentro de este se informó que debía arrimar la liquidación del crédito con miras a determinar la cuantía, no obstante, el demandante hizo caso omiso a lo informado y en escrito que pretende subsanar la demanda, señala que lo pretendido es cuarenta millones doscientos sesenta y tres mil novecientos cincuenta y un pesos, más los intereses causados desde que se hizo exigible la obligación, esto en el año 2019, sin aportar la liquidación de los intereses, lo cual no permite tener certeza sobre la cuantía al ser imposible determinar la suma pretendida por la parte actora.

Por lo tanto, el Despacho procede a rechazar la demanda en razón de no haber subsanado la misma. En consecuencia, se ordena la devolución a quien la presentó de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C. G del P.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

- 1.- Rechazar la demanda, por no haber subsanado en debida forma los yerros advertidos en providencia 27 de septiembre de 2.023, de conformidad con lo expuesto con anterioridad.
- 2.- Devuélvase el expediente una vez ejecutoriado el presente proveído sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 170
Hoy: 12 de diciembre de 2023

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIA



Acción	JURISDICCION VOLUNTARIA
Radicado	080014053011-2023-00644-00
Demandante	MARIA ANDREA VALENTINA MADRID CHACON
Cuantía	N/A

INFORME DE SECRETARÍA:

Señora Jueza, paso a su Despacho el presente proceso informándole que se encuentra pendiente fijar fecha para adelantar la audiencia de jurisdicción voluntaria. Provea.

Barranquilla, 11 de diciembre de 2.023.

La secretaria,
OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. ONCE (11) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2.023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que en efecto se encuentra pendiente fijar fecha, razón por la que se procederá a fijar el día 25 de marzo de 2024, a las 02:00 PM para tal fin, por medio de la plataforma **SIZE LIFE**.

Se les requerirá a los apoderados judiciales de tanto de la parte solicitante como de la parte que deberá absolver el interrogatorio para que aporten a este despacho judicial los correos electrónicos de todas las partes a intervenir en la citada audiencia con una semana de anterioridad a la diligencia para efecto de notificar el link correspondiente; así mismo el presente auto deberá notificarse personalmente al demandado.

Por lo antes expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.**

RESUELVE

- 1. SEÑÁLESE** el día 25 de marzo de 2023, a las 02:00 PM, para llevar a cabo la diligencia reseñada.
- 2. REQUERIR** a las partes para que aporten y/o actualicen las direcciones electrónicas de las personas a intervenir en la audiencia. Por secretaria se notificara por correo electrónico el link de la plataforma **SIZE LIFE** para llevar a cabo la diligencia de forma virtual, a fin de surtir los interrogatorios de parte y demás asuntos relacionados con la diligencia, so pena de dar por cierto los hechos de la demanda susceptible de confesión o las excepciones propuestas por el demandado.
- 3. PREVENIR** a las partes, que la audiencia se realiza aunque alguna de ellas, o sus apoderados no concurran, sin perjuicio de excusas presentadas previamente. Si ninguna de las partes y/o apoderados concurre a la audiencia, vencido el término para justificar inasistencia (3 días), por medio de auto se declarará terminado el proceso, conforme las prerrogativas del artículo 372 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza



**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 170 Hoy: 12 de diciembre de 2023.

OLGA LUCÍA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla

RADICADO	080014053011 2023 00688 00
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO	ZAPATA CUARTAS JUAN FERNANDO
PROCESO	EJECUTIVO
CUANTIA	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su Despacho el presente proceso ejecutivo, informándole que la demanda se encuentra para su admisión. Provea.

Barranquilla, 11 de diciembre de 2023

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, DICIEMBRE ONCE (11) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Revisada la demanda (específicamente el título de recaudo), encuentra el Despacho que el domicilio de la parte demandada, es el municipio de MEDELLIN, No obstante, aunque el demandante procedió a radicar la demanda en la ciudad de Barranquilla, este estrado judicial se registró por el artículo 28 del estatuto procesal, el cual fija las reglas para determinar la competencia en cuanto al factor territorial y cuyo contenido expresa: **1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante. (...)**

Ahora bien, tampoco se observa en el libelo de demanda que se hubiese señalado que la competencia se destinaba en el lugar de cumplimiento de la obligación, (numeral tercero del artículo 28 CGP) por el contrario, una vez revisado el título y su lugar de cumplimiento, se ratifica que la obligación debe ser cumplida en la ciudad de Medellín, no habiendo lugar a la concurrencia de fueros.

Así las cosas, ante la falta de estipulación del lugar de cumplimiento de la obligación en el título ejecutivo, confluendo como corolario en la falta de una concurrencia de fuero, es competente para conocer del proceso un Juez Civil Municipal de Medellín - Antioquia en razón del domicilio del demandado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 28 numeral 1º del Código General del Proceso.

Con base en las razones expuestas el **Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por competencia en razón al territorio.

SEGUNDO: REMITIR al Juzgado Civil Municipal de Medellín - Antioquia, para lo pertinente. Déjese la constancia de su salida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 170 Hoy: 12 de diciembre de 2023.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla**

RADICADO	080014053011 2023 00690 00
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO	MONROY GONZALEZ JORGE LUIS
PROCESO	EJECUTIVO
CUANTÍA	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza paso a su despacho el presente proceso ejecutivo, informándole que se encuentra para admisión. Provea.

Barranquilla, 11 de diciembre de 2023,

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, ONCE (11) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Revisada la demanda y reunidos los requisitos exigidos en los artículos 82, 84, así como lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes con el C.G.P. y dado que el título ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, donde se contiene una obligación expresa, clara y exigible, este estrado judicial procederá a librar mandamiento ejecutivo.

Con base en las razones expuestas el Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra JORGE LUIS MONROY GONZALEZ y a favor de BANCO DAVIVIENDA por la suma de:

- CIENTO VEINTISEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$126.392.416) correspondiente a capital.
- VEINTISEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS (\$26.394.187) correspondiente a intereses corrientes.
- Los intereses moratorios a que haya lugar desde el día de presentación de la demanda y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte ejecutada de acuerdo con los Arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el decreto legislativo 806 de 2020 convertida legislación permanente a través de la Ley 2213 de 2022. Hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a DANYELA REYES GONZALEZ identificado con cedula de ciudadanía número 1.052.381.072 y T.P. 198.584 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 170 Hoy: 12 de diciembre de 2023.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria





Acción	EJECUTIVO
Radicado	080014053011-2023-00710-00
Demandante	BANCO COOMEVA S.A.
Demandado	JAVIER ELIECER GENTIL LÓPEZ
Cuantía	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso de la referencia, promovido por BANCO COOMEVA S.A., por medio de apoderado judicial contra BANCO COOMEVA S.A., bajo el radicado con No. 080014053011-2023-00710-00, informándole que se encuentra pendiente de resolver sobre la procedencia de librar mandamiento de pago, una vez la parte subsana la demanda. Sírvase proveer

Barranquilla, 11 de diciembre de 2.023.

**La secretaria,
OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ**

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2.023).

I. OBJETO DEL PROVEIDO

Verificado el informe secretarial que precede, una vez analizada la demanda y sus anexos allegados, se evidencia que resulta a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor de la parte demandante contenida en el pagaré No. 294572 y No. 22120080.

Así las cosas, y teniendo en cuenta, que el título valor, acompañado a la demanda, reúnen los requisitos exigidos en los artículos 82, 84, así como los establecidos en la ley 2213 de 2.022 y demás normas concordantes con el C. G. del P. y dado que el título ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, se libraré mandamiento ejecutivo.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra JAVIER ELIECER GENTIL LÓPEZ y a favor de BANCO COOMEVA S.A., por las siguientes sumas contenidas respecto:

Pagaré No.294572

- Por la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/L (\$45.469.263), correspondiente al capital insoluto de la obligación No.2942459700 contenida en el pagaré 294572.
- Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/L (\$2.516.263), correspondiente a los intereses del plazo desde el 05 de mayo de 2023 hasta el 18 de septiembre de 2023 de la obligación No. 2942459700 contenida en el pagaré 294572.
- El pago de intereses de mora, sobre el saldo insoluto de capital de la obligación No.2942459700 del referido pagaré, desde la fecha de vencimiento, esto es, desde el 19 de septiembre de 2023 y hasta que se realice efectivamente el pago a la tasa efectiva anual de mora máxima certificada por la Superintendencia Financiera.
- Por la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/L (\$838.826), correspondiente al capital insoluto de la obligación No. 80239453107 contenida en el pagaré 294572.
- Por la suma de CIENTO VEINTE MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS M/L (\$120.610), correspondiente a los intereses del plazo desde el 05 de mayo de 2023 hasta el 18 de septiembre de 2023 de la obligación No. 80239453107 contenida en el pagaré 294572.
- el pago de intereses de mora, sobre el saldo insoluto de capital de la obligación No.80239453107 del referido pagaré, desde la fecha de vencimiento, esto es, desde el 19 de septiembre de 2023 y hasta que se realice efectivamente el pago a la tasa efectiva anual de mora máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

- Por la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS M/L (\$969.718), correspondiente al capital insoluto de la obligación No. 869583 contenida en el pagaré 294572.
- el pago de intereses de mora, sobre el saldo insoluto de capital de la obligación No.869583 del referido pagaré, desde la fecha de vencimiento, esto es, desde el 19 de septiembre de 2023 y hasta que se realice efectivamente el pago a la tasa efectiva anual de mora máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

pagaré electrónico No.22120080

- Por la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/L (\$5.944.634), correspondiente al capital insoluto de la obligación 2960124800 contenida en el pagaré .22120080.
- Por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/L (\$442.229), correspondiente a los intereses del plazo desde el 05 de mayo de 2023 hasta el 07 de septiembre de 2023 de la obligación 2960124800 contenida en el pagaré .22120080
- el pago de intereses de mora, sobre el saldo insoluto de capital de la obligación 2960124800 del referido pagaré, desde la fecha de vencimiento del pagaré, esto es, desde el 08 de septiembre de 2023 y hasta que se realice efectivamente el pago a la tasa efectiva anual de mora máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

2.- NOTIFICAR a la parte ejecutada de acuerdo con los Arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el decreto legislativo 806 de 2020 convertida legislación permanente a través de la Ley 2213 de 2022. Hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones.

3.- RECONOCER personería jurídica a EDWIN OMAR PÉREZ YANGUAS, mayor y vecino del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía N° 72.158.113 de Barranquilla, Abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 88.578, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 170
Hoy: 12 de diciembre de 2023

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIA



Acción	EJECUTIVO
Radicado	080014053011-2023-00727-00
Demandante	BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado	SANDRA MILENA MUÑOZ SILVERA
Cuantía	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso de la referencia, promovido por BBVA COLOMBIA S.A., por medio de apoderado judicial contra SANDRA MILENA MUÑOZ SILVERA, bajo el radicado con No. 080014053011-2023-00727-00, informándole que se encuentra pendiente de resolver sobre la procedencia de librar mandamiento de pago, una vez la parte subsana la demanda. Sírvase proveer

Barranquilla, 11 de diciembre de 2.023.

**La secretaria,
OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ**

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2.023).

I. OBJETO DEL PROVEIDO

Verificado el informe secretarial que precede, una vez analizada la demanda y sus anexos allegados, se evidencia que resulta a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor de la parte demandante contenida en el pagare único.

Así las cosas, y teniendo en cuenta, que el título valor, acompañado a la demanda, reúnen los requisitos exigidos en los artículos 82, 84, así como los establecidos en la ley 2213 de 2.022 y demás normas concordantes con el C. G. del P. y dado que el título ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, se libraré mandamiento ejecutivo.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra SANDRA MILENA MUÑOZ SILVERA y a favor de BBVA COLOMBIA S.A., por la suma de ochenta y siete millones trescientos ochenta y siete mil ciento nueve pesos (\$87.387.109), por concepto de capital, mas la suma de veintiséis millones ochocientos dos mil ochenta y ocho pesos (\$26.802.088), por intereses corrientes, liquidados desde el 24 de junio de 2.021 hasta el 09 de octubre de 2.023, más los intereses moratorios que se sigan causando liquidados sobre el capital debido.

2.- NOTIFICAR a la parte ejecutada de acuerdo con los Arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el decreto legislativo 806 de 2020 convertida legislación permanente a través de la Ley 2213 de 2022. Hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones.

3.- RECONOCER personería jurídica a JAIRO ABISAMBRA PINILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 78.106.307 de Barranquilla, Abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional NO. 46.576, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 170

Hoy: 12 de diciembre de 2023

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIA



Acción	VERBAL- REIVINDICATORIO
Radicado	080014053011-2023-00755-00
Demandante	OSWALDO COCK ECHAVEZ
Demandado	MIRIAM ESTHER FIGUEROA DE CABRERA
Cuantía	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso de la referencia, promovido por OSWALDO COCK ECHAVEZ, por medio de apoderado judicial contra MIRIAM ESTHER FIGUEROA DE CABRERA, bajo el radicado con No. 080014053011-2023-00755-00, informándole que se encuentra pendiente de resolver sobre la procedencia de su admisión. Sírvase proveer

Barranquilla, 11 de diciembre de 2.023.

**La Secretaria,
OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ**

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2.023).

I. OBJETO DEL PROVEIDO

Visto el informe secretarial y revisada la demanda se observa que la misma, no cumple en su forma y técnica, con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo que deberá adecuarse en lo siguiente, so pena de rechazo:

- Aportar la resolución 1748 del 17-09-2010 de la alcaldía de distrito barranquilla, conforme a la anotación No. 003 del folio de matrícula aportado a la demanda.
- Determinar de manera cuantificable el numeral segundo del acápite de pretensiones, estableciendo el juramento estimatorio de perjuicios de conformidad con el artículo 206 del C.G.P.

Así las cosas y de conformidad a lo ordenado en el artículo 90 del C.G. del P., el cual señala:

"(...) En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza (...)"

Por lo que se mantendrá en la secretaría por un término perentorio de Cinco (5) días para que subsane dicha falencia, so pena de rechazo.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

- 1.- INADMITIR** la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del proveído.
- 2.- MANTENER** en secretaria por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo a fin de que la parte demandante subsane los defectos anotados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 170

Hoy: 12 DE DICIEMBRE DE 2023

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIA



Acción	VERBAL- PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE TITULO VALOR
Radicado	080014053011-2023-00772-00
Demandante	MARIA DE JESUS PEÑARANDA MARQUEZ
Demandado	UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE BARRANQUILLA Y/O METROFONDO
Cuantía	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso de la referencia, promovido por MARIA DE JESUS PEÑARANDA MARQUEZ, por medio de apoderado judicial contra UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE BARRANQUILLA Y/O METROFONDO, bajo el radicado con No. 080014053011-2023-00772-00, informándole que se encuentra pendiente de resolver sobre la procedencia de su admisión. Sírvase proveer

Barranquilla, 11 de diciembre de 2.023.

**La Secretaria,
OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ**

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2.023).

I. OBJETO DEL PROVEIDO

Visto el informe secretarial y revisada la demanda se observa que la misma, no cumple en su forma y técnica, con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo que deberá adecuarse en lo siguiente, so pena de rechazo:

- Respecto a la dirección electrónica del demandado UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE BARRANQUILLA Y/O METROFONDO, expresada en el acápite de notificaciones de la demanda, no se observa evidencia que acredite que la misma, corresponde a la utilizada por aquella para ese propósito, tal como lo dispone el art. 8º Ley 2213 de 2.022.
- Encuentra necesario indicarle que la parte actora, debe digitalizar de mejor manera los documentos mencionados en el acápite de pruebas, pues los mismos no son legibles, lo cual, imposibilita al despacho a realizar un análisis integro de los mismos.

Así las cosas y de conformidad a lo ordenado en el artículo 90 del C.G. del P., el cual señala:

"(...) En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza (...)"

Por lo que se mantendrá en la secretaría por un término perentorio de Cinco (5) días para que subsane dicha falencia, so pena de rechazo.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

- 1.- INADMITIR** la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del proveído.
- 2.- MANTENER** en secretaria por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo a fin de que la parte demandante subsane los defectos anotados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 170 Hoy: **12 de diciembre de 2023**
OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIA



RADICADO	080014053011-2023-00778-00
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO	EDITH ALEXANDRA NAVIA MASSO
CUANTÍA	MÍNIMA
ACCIÓN	VERBAL- CANCELACIÓN, REPOSICIÓN Y REIVINDICACIÓN TITULO VALOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso de la referencia, promovido Por FONDO NACIONAL DEL AHORRO, Por medio de apoderado judicial contra EDITH ALEXANDRA NAVIA MASSO, bajo el radicado No. 080014053011-2023-00778-00, informándole que se encuentra pendiente de resolver sobre la procedencia de admisión. Sírvase proveer

Barranquilla, 11 de diciembre de 2.023.

**La secretaria,
OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ**

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2.023).

I. OBJETO DEL PROVEIDO

Verificado el informe secretarial que precede, una vez analizada la demanda y sus anexos, se advierte el destello de la MÍNIMA CUANTÍA, lo que impide conocer de este asunto por ausencia de competencia en atención a lo dispuesto en el artículo 18 numeral 1° del C.G. del P., el cual señala que la competencia asignada a los Jueces Civiles Municipales en primera instancia, es de los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

En armonía con el artículo 25 del C.G.P., los procesos son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 SMLMV) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 SMLMV).

Entonces, Basta con mirar, que, dentro del proceso de la referencia, el actor, pretende se ordene declarar la cancelación del título valor denominado pagare No. 32829487 en calidad de deudor con el fin de respaldar el crédito hipotecario No. 3282948707 con destino a compra vivienda y sistema de amortización en pesos desembolsado según condiciones del título y la oferta de crédito No. 3282948707 del 08 de marzo de 2017, el cual fue por valor de VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS (\$24.998.911)

Así las cosas, las pretensiones del libelo NO supera el monto definido para la mínima cuantía, esto es como ya se indicó 40 SMLMV.

En consecuencia, el juzgado rechazará la demanda y ordenará su remisión a la Oficina de Servicios Judiciales de Barranquilla, para que sea repartida entre los Juzgados De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples De Barranquilla, a fin de que asuma el conocimiento de esta.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

1.- RECHAZAR la presente demanda, por carecer de competencia en cuanto al factor cuantía, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2.-Se ordena remitir la presente demanda a la oficina de Servicios Judiciales de Barranquilla, para que sea repartida entre los Juzgados De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples De Barranquilla. Oficiese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 170

Hoy: 12 de diciembre de 2023

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIA



Acción	VERBAL- PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE TITULO VALOR
Radicado	080014053011-2023-00784-00
Demandante	IVAN JOHN STEVENSON GUERRERO
Demandado	UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE BARRANQUILLA
Cuantía	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso de la referencia, promovido por IVAN JOHN STEVENSON GUERRERO, por medio de apoderado judicial contra UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE BARRANQUILLA Y/O METROFONDO, bajo el radicado con No. 080014053011-2023-00784-00, informándole que se encuentra pendiente de resolver sobre la procedencia de su admisión. Sírvase proveer

Barranquilla, 11 de diciembre de 2.023.

**La Secretaria,
OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ**

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2.023).

I. OBJETO DEL PROVEIDO

Visto el informe secretarial y revisada la demanda se observa que la misma, no cumple en su forma y técnica, con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo que deberá adecuarse en lo siguiente, so pena de rechazo:

- Respecto a la dirección electrónica del demandado UNIVERSIDAD METROPOLITANA, expresada en el acápite de notificaciones de la demanda, no se observa evidencia que acredite que la misma, corresponde a la utilizada por aquella para ese propósito, tal como lo dispone el art. 8º Ley 2213 de 2.022.
- El poder allegado con la demanda, no cumple con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, y/o con lo prescrito en el CGP sobre los poderes especiales; pues no se observa presentación personal del mismo.

Así las cosas y de conformidad a lo ordenado en el artículo 90 del C.G. del P., el cual señala:

"(...) En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza (...)"

Por lo que se mantendrá en la secretaría por un término perentorio de Cinco (5) días para que subsane dicha falencia, so pena de rechazo.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

- 1.- INADMITIR** la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del proveído.
- 2.- MANTENER** en secretaria por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo a fin de que la parte demandante subsane los defectos anotados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 170

Hoy: 12 de diciembre de 2023

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIA



Acción	COMISIÓN DE SECUESTRO
Radicado	251754003003-2021-0035600
Demandante	JAIME ALBERTO CASTILLO CASABUENAS
Demandado	AMIRA AMINTA AYALA MEJIA
Cuantía	N/A

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso de la referencia, informándole, que se encuentra pendiente fijar nueva fecha para llevar a cabo la comisión encomendada por el Juzgado Tercero Civil Municipal Chia Cundinamarca. Sírvase proveer

Barranquilla, 11 de diciembre de 2.023.

**La secretaria,
OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ**

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. ONCE (11) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2.023).

I. OBJETO DEL PROVEIDO

De acuerdo con el informe Secretarial que antecede, y revisado el presente proceso, se tiene que, mediante providencia del 14 de julio de 2.023, se programó diligencia del secuestro del establecimiento de comercio propiedad de la parte ejecutada AMIRA AMINTA AYALA MEJIA identificada con cedula de ciudadanía No. 32.728.847, ubicados en la Calle 32 No 45-58 Lote 14 del Distrito de Barranquilla, sin embargo, ese día no se pudo llevar a cabo dicha diligencia, debido a la solicitud de aplazamiento por parte del demandante.

Por lo anterior, se fijará el día **08 de febrero del 2024 a las 02:00 PM**, para llevar a cabo la diligencia del secuestro del establecimiento de comercio propiedad de la parte ejecutada AMIRA AMINTA AYALA MEJIA identificada con cedula de ciudadanía No. 32.728.847, ubicados en la Calle 32 No 45-58 Lote 14 del Distrito de Barranquilla Atlántico.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

- 1.- FIJESE** como fecha para efectuar el secuestro comisionado el día **08 de febrero 2024 a las 10:00 AM** para llevar a cabo la diligencia reseñada.
- 2.- REQUIERASE** Oficiar a la policía metropolitana de Barranquilla, para que realicen acompañamiento a la titular y personal de este despacho en la fecha y hora aquí indicada, de manera urgente. Líbrese el Oficio respectivo.
- 3.- Cumplido** la comisión, devuélvase la misma al comitente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.170 Hoy: 12 de diciembre de 2023.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Civil Oral 011 Barranquilla

Estado No. 170 De Martes, 12 De Diciembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405301120230030000	Aprehension De Garantia Mobiliaria	Resfin S.A.S.	Henry Humberto Pacheco Escuderos	11/12/2023	Auto Ordena - Demanda Rechazada
25175400300320210035600	Despachos Comisorios	Jaime Alberto Castillo Casabuenas	Amira Aminta Ayala Mejia	11/12/2023	Auto Decide
08001405301120230052100	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco Davivienda S.A	Sociedad Promotora Platinum S.A.S, José Rafael Chaves Moreno	11/12/2023	Auto Decide - Corrige
08001405301120230030600	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco Popular Sa	Maria Eugenia Trespalacios Arteaga	11/12/2023	Auto Ordena - Auto Ordena Rechazo Demanda
08001405301120230064400	Jurisdiccion Voluntaria	Maria Andrea Valentina Madrid Chacon		11/12/2023	Auto Decide - Fija Fecha
08001405301120230077800	Otros Procesos	Fondo Nacional De Ahorro Y Otro	Fondo Nacional De Ahorro, Edith Alexandra Navia Masso	11/12/2023	Auto Rechaza

Número de Registros: 27

En la fecha martes, 12 de diciembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ

Secretaría

Código de Verificación

bb6d8eb7-0a1a-4ec3-9c99-af88561e3837



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Civil Oral 011 Barranquilla

Estado No. 170 De Martes, 12 De Diciembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405301120230069000	Procesos Ejecutivos		Banco Davivienda S. A., Jorge Monroy	11/12/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Medida Cautelares
08001405301120230069000	Procesos Ejecutivos		Banco Davivienda S. A., Jorge Monroy	11/12/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Mandamiento De Pago
08001405301120230072700	Procesos Ejecutivos	Banco Bbva Colombia	Sandra Milena Muñoz Silvera	11/12/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001405301120230072700	Procesos Ejecutivos	Banco Bbva Colombia	Sandra Milena Muñoz Silvera	11/12/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001405301120230071000	Procesos Ejecutivos	Banco Coomeva S.A.	Javier Eliecer Gentil López	11/12/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001405301120230071000	Procesos Ejecutivos	Banco Coomeva S.A.	Javier Eliecer Gentil López	11/12/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001405301120210025700	Procesos Ejecutivos	Banco Davivienda S.A	Carina Rangel Lopez	11/12/2023	Auto Decide - Auto Estarse A Lo Resuelto

Número de Registros: 27

En la fecha martes, 12 de diciembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ

Secretaría

Código de Verificación

bb6d8eb7-0a1a-4ec3-9c99-af88561e3837



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Civil Oral 011 Barranquilla

Estado No. 170 De Martes, 12 De Diciembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405301120230068800	Procesos Ejecutivos	Banco Davivienda S.A	Juan Fernando Zapata Cuartas	11/12/2023	Auto Rechaza - Rechaza Demanda (Territorio)
08001405301120230063400	Procesos Ejecutivos	Cajacopi	Odalys Maria Perez Meza, Carole Maria Cabeza Monterroza	11/12/2023	Auto Rechaza
08001405301120230039200	Procesos Ejecutivos	Compañía De Bienes Y Servicios E Inmuebles Sas	Leybis De Jesus Navarro Gomez	11/12/2023	Auto Ordena - Auto Ordena Rechazo Dedmanda
08001405301120230038200	Procesos Ejecutivos	Fiduciaria Colpatria S.A	Carlos Augusto Duran Lopez	11/12/2023	Auto Ordena - Auto Ordena Rechazo Demanda
08001405301120230037700	Procesos Ejecutivos	Fiduciaria Colpatria S.A	Deyanira Carvajal Narvaez	11/12/2023	Auto Ordena - Auto Ordena Rechazo Demanda
08001405301120170008500	Procesos Ejecutivos	Taurus Investment S.A.S	Ricardo Franco Peña, Celso Alfredo Franco	11/12/2023	Auto Ordena - Terminado Pr Pago Total De La Obligacion

Número de Registros: 27

En la fecha martes, 12 de diciembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ

Secretaría

Código de Verificación

bb6d8eb7-0a1a-4ec3-9c99-af88561e3837



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Civil Oral 011 Barranquilla

Estado No. 170 De Martes, 12 De Diciembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405301120230030500	Procesos Ejecutivos	Universidad Metropolitana De Barranquilla	Jorge Luis Cantillo Diaz, Melissa Beatriz Cordoba Alvear, Zehir Cordoba Archibold	11/12/2023	Auto Ordena - Autoordena Rechazo Demanda
08001405301120210001000	Procesos Ejecutivos	Universidad Metropolitana De Barranquilla	Mariela Ramirez Sarmiento	11/12/2023	Auto Ordena - Terminado Por El Pago Total De Las Cuotas En Mora
08001405301120230056100	Pruebas Extraprocesales, Requerimientos Y Diligencias Varias	Gustavo Enrique Jimenez Mejia	Angela Maria Munevar Mesa	11/12/2023	Auto Decide - Auto Decide Fecha
08001405301120230032800	Verbales De Menor Cuantia	Arturo Jose Buitrago Robayo	Arturo Jose Buitrago Robayo, Jairo Arturo Rueda Pinzon	11/12/2023	Auto Ordena - Auto Ordena Rechazo Demanda
08001405301120230031300	Verbales De Menor Cuantia	Belky Beatriz Cueto Barreno	Jaime Vouk Cueto Barrero, Edris Perez	11/12/2023	Auto Ordena - Auto Ordena Rechazo Demanda

Número de Registros: 27

En la fecha martes, 12 de diciembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ

Secretaría

Código de Verificación

bb6d8eb7-0a1a-4ec3-9c99-af88561e3837



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Civil Oral 011 Barranquilla

Estado No. 170 De Martes, 12 De Diciembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405301120230077200	Verbales De Menor Cuantia	Maria De Jesus Peñaranda Marquz	Universidad Metropolitana De Barranquilla	11/12/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca
08001405301120230075500	Verbales De Menor Cuantia	Oswaldo Cock Echavez	Miriam Esther Figueroa De Cabrera	11/12/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca
08001405301120230078400	Verbales Sumarios	Ivan John Stevenson Guerrero	Juan Jose Acosta Ossio	11/12/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca

Número de Registros: 27

En la fecha martes, 12 de diciembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ

Secretaría

Código de Verificación

bb6d8eb7-0a1a-4ec3-9c99-af88561e3837